



## CONSORCIO USAC – URL – ASIES

### Resumen ejecutivo de la opinión técnica sobre la Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Justicia

---

El consorcio conformado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), en el marco del “Diálogo nacional. Hacia la reforma de justicia en Guatemala” presentó propuesta de reforma constitucional en materia de justicia.

Esta propuesta actualiza la iniciativa 4387 a los momentos políticos actuales, responde al compromiso e interés del consorcio por contribuir a la consolidación del imperio de la ley, fortalecer la institucionalidad del Estado y la democracia en Guatemala, a través de la mejora del sistema de justicia. Asimismo, da soluciones para suprimir la debilidad institucional del Estado, a través de la modernización del marco constitucional en materia de justicia, que tienda a revertir su débil eficacia, permita abatir la corrupción, promueva el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación y la independencia judicial.

Los puntos centrales de la sugerencia radican en: la carrera judicial, el Consejo de la Carrera Judicial y su contrapeso, el pluralismo jurídico y el amparo judicial, estos son descritos a continuación:

#### 1. La carrera judicial

- La carrera judicial comprende desde la judicatura de paz a la magistratura de la Corte de Apelaciones y magistraturas de igual categoría, entendiéndose que la magistratura de la Corte Suprema de Justicia es la cúspide de esta.
- El período en la judicatura como en las magistraturas es de 12 años.
- La presidencia del Organismo Judicial se ejerce por cuatro años, para mantener las condiciones necesarias para la continuidad de las políticas, programas y proyectos.
- Se introduce el sistema de renovación parcial de la CSJ en un tercio (cada cuatro años).
- Todo lo relativo a esta materia se desarrollará en ley ordinaria.

#### 2. El Consejo de la Carrera Judicial (CCJ) y su contrapeso

- La administración de la carrera judicial a cargo de un ente rector –el Consejo de la Carrera Judicial- integrado por siete consejeros, quienes durarán en su cargo seis años. Cuatro de ellos provenientes de los distintos estamentos de la carrera judicial, tres consejeros externos expertos en disciplinas que contribuyan al desarrollo profesional de los juzgadores.



## CONSORCIO USAC – URL – ASIES

- El proceso de elección de tres consejeros es directo: uno por la Corte Suprema de Justicia (profesional del Derecho), otro por todos los Rectores de las universidades del país (no abogado), el tercero por el Consejo Superior Universitario (tampoco es abogado). Los otros cuatro consejeros son electos así: uno por cada estamento de la carrera judicial: Paz, Primera Instancia y Magistratura de Sala de Apelaciones (3 consejeros – jueces y magistrado) y el cuarto por la Asamblea General del Colegio de Abogados (no abogado); estos cuatro consejeros son designados a través de un procedimiento en el que se sortea entre los tres profesionales más votados de cada grupo elector.
- La obligatoriedad del voto para los miembros del CANG y el sorteo como factor decisorio para la designación en los procesos de elección garantiza la democratización y objetividad del proceso de designación.
- La propuesta de dos de los integrantes del Consorcio (USAC y ASIES) es incorporar otros actores o sectores para el proceso de nominación, que garantice una adecuada distribución de poder, a través de la conformación de un órgano nominador integrado por cinco miembros: dos miembros designados por el CCJ, el CANG, una persona designada por todos los rectores de las universidades del país y otra persona designada por todos los decanos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de diferente universidad al designado por los rectores.

### 3. Justicia Constitucional

- Limitar y regular el amparo judicial específicamente a los casos en que un proceso judicial pueda ser “revisado” por la jurisdicción constitucional.

### 4. Pluralismo jurídico

- Se reconoce expresamente la existencia del pluralismo jurídico en Guatemala la aceptación de sus normas, procedimientos, instituciones y autoridades, y se ordena al Congreso de la República el desarrollo del mismo en una ley ordinaria (se le fija plazo para su emisión).